

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0420
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00148-00**
Proceso APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.
antes MAF SOLOMBIA S.A.S.
Demandado EDGARDO ROSERO OLIVIO
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA, formulado por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.839.702-9 Contra EDGARDO ROSERO OLIVIO con cédula de ciudadanía No. 94394195, para disponer sobre su trámite.

A estudio la solicitud, encontrando el Despacho que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 60, 64, 65 y 75 de la Ley 1676 de 2013; 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 de 2015, y se arrima formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, inscrito en Confecámaras, por lo tanto, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70. del referido Decreto reglamentario, librando la aprehensión y entrega deprecada.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** por pago directo de mínima cuantía, instaurada por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.** antes **MAF SOLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderada judicial en contra de **EDGARDO ROSERO OLIVIO**, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Candelaria (V), la APREHENSIÓN del vehículo de placas HYP290, clase: Automóvil, marca: Renault, línea: SANDERO, Modelo: 2015, de propiedad del señor EDGARDO ROSERO OLIVIO, el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en cualquiera de los parqueaderos del sitio donde se produzca la aprehensión y debidamente autorizados.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.473 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de99acd7096fb20a70ef26ff736e868287ab6461b871269788171d4b51af5c86

Documento generado en 06/05/2022 12:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>